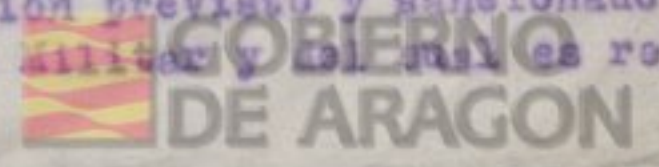


DON TEODORO GARRIGON MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM.-2500-39, INSTRUIDA CONTRA ANICETO LAHOZ COMIN, POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ EL ALFEREZ DE INFANTERIA DON DOMINGO MARES PERSIVA.-

CERTIFICO: Que a los folios 19, 20, 21 y 22 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: AUTO-RESUMEN.-En Montalbán a 16 de Septiembre de 1.939.-El Instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos en ellas perseguidos y de las que se estima autores a ANICETO LAHOZ COMIN pueden ser constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión tipificado en el art.238 del Código de Justicia Militar en relación con el Bando declaratorio del Estado de Guerra y en su virtud considerando subsistentes las razones que los motivaron, si ratifica el procesamiento dictado en autos contra los inculpados y estimando concluidas las actuaciones en período sumari eleva a V.I. los autos para la resolución que proceda.-V.I. no obstante resolverá.-El Juez Instructor.-J.A. Ruperez.-Rubricado.-DILIGENCIA DE ENTREGA.-En el día de la fecha se hace entrega a la Auditoría de Guerra delegada de Teruel de las presentes actuaciones que constan de 19 folios útiles.-Doy fé.-Díaz.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: Auditoría de Guerra.-5ª Región Militar.-Entrada.-91790.-RESOLUCION.-Señalese para la vista de estas actuaciones el día 20 de Octubre y ponganse de manifiesto los autos a las partes para su instrucción.-Zaragoza a 16 de Octubre de 1.939.-Año de la Victoria.-Juan Aguilar.-Rubricado.-DILIGENCIA.-Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes verificándolo y quedando debidamente instruidos de las mismas.-e lo que doy fé.-Zaragoza a 16 de Octubre de 1.939.-Año de la Victoria.-Antonio Cases.-Rubricado.-Al margen.-Presidente.-D. Juan Aguilar Torres Vildosola.-D. Luis Soler Pérez.-D. Jesús Borque Monge.-D. Francisco Cidraque Ferrera.-D. José Luis Besnán Fiscal.-D. Manuel Marquez de Arado.-Defensor.-D. Manuel Garzaran.-Rubricado.-DILIGENCIA.-En Alcañiz a 20 de Octubre de 1.939.-Año de la Victoria, asistido de su Defensor compareció al procesado, la composición del Consejo de Guerra, expresando al margen, que ha de ver y fallar la causa instruida contra el mismo, quedando enterados y manifestando que no tienen nada que alegar.-e lo que doy fé.-Aniceto Lahoz.-Rubricado.-Antonio Cases.-Rubricado.-Manuel Garzaran.-Rubricado.-En Alcañiz a 20 de Octubre de 1.939.-Año de la Victoria, se reúne el Consejo de Guerra Permanente constituido en la forma indicada al margen, para ver y fallar la causa instruida contra ANICETO LAHOZ COMIN.-Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales, es interrogado el Defensor digo el procesado por el Fiscal y Defensor, sin que aporte ningún dato nuevo a lo contenido en sumario.-El Fiscal califica los hechos como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión con agravantes y pide la pena de veinte años.-El Defensor pide la pena de diez años y un día.-Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido al Consejo para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art.585 del Código de Justicia Militar, extiende el presente acta que firmo con el Vº. Bº. del Sr. Presidente. De lo que doy fé.-Vº. Bº. El Presidente.-Aguilar.-Rubricado.-El Secretario.-Antonio Cases.-Rubricado.-SENTENCIA.-Al margen.-Presidente.-D. Juan Aguilar Torres Vildosola.-Vocales.-D. Luis Soler Pérez.-D. Francisco Cidraque Ferrera.-D. Jesús Borque Monge.-Vocal Ponente.-D. José Luis Besnán.-En la Plaza de Alcañiz a 20 de Octubre de 1.939.-Año de la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente núm.4 para ver y fallar la causa núm.2500 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado ANICETO LAHOZ COMIN vecino de Torres de las Arenas (Teruel), mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Toda cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes de l Ministerio Fiscal, la Defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista y RESULTANDO: Que probado y así se declara que ANICETO LAHOZ COMIN, de antecedentes izquierdistas, durante el dominio rojo en el pueblo de Torre de las Arenas, intervino en la destrucción de la Iglesia, requisas de todas clases, así como en el intento de detención y persecuciones de que fué objeto el vecino Manuel Fuerte. Junto con dos más de cuatro vecinos que fueron llamados Caspe en donde permanecieron por espacio de varios meses privados de libertad.-CONSIDERANDO: Que los hechos expuestos son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado en el párrafo 1º. del art.240 del Código de Justicia Militar y del cual es res





ponsable en concepto de autor el procesado, ya que evidentemente con su actuación cooperó al triunfo de la rebeldía, apreciándose no obstante en la comisión de los hechos y en mérito a la facultad que determina el art. 173 del citado Cuerpo Legal, la concurrencia atenuante de grado agravante de daño producido integrada por su participación en innumerables hechos de carácter delictivo entre ellos la detención de cuatro vecinos. -CONSIDERANDO: que toda persona responsable criminalmente de un delito o falta lo es también civilmente así procede declarararlo sin determinar su cuantía la cual será fijada por el organismo competente de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1.939. -Vistos los preceptos citados y Bando Declarativo del estado de guerra y demás de general aplicación. -FALLAMOS que debemos condenar y condenamos a ANICETO LAHOZ COMIN, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la agravante del daño producido a la pena de VEINTE AÑOS DE RECLUSIÓN MENOR, con la accesoria de inhabilitación absoluta durante la condena, siéndole de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida. En cuanto a las responsabilidades de carácter civil, se estará a lo que dispone la Ley de 1.939. -Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos. -Juan Aguilar Rubricado. -Luis Soler Rubricado. -Jesus Borque. -Rubricado. -Francisco Cidraque. -Rubricado. -José Luis Bessansa. -Rubricado. -Zaragoza 31 de Octubre de 1.939. -Año de la Victoria. -RESULTANDO: que instruida esta causa por los trámites de juicio sumarísimo de urgencia, bajo el núm. 2500-39 de "registro contra ANICETO LAHOZ COMIN y ordenada la vista y fallo por el Consejo de Guerra permanente correspondiente celebróse este el día 20 de los corrientes, dictándose sentencia por la que se condena al procesado a la pena de VEINTE AÑOS DE RECLUSIÓN MENOR. -como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la agravante del daño producido. -Este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y demás anexos, se funda en los hechos que declara probados la sentencia y es innecesario reproducir. -CONSIDERANDO: que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo. Por lo que conforme a lo dispuesto en el artículos 597 y 662 del Código de Justicia Militar, y decreto de 1 de Noviembre de 1.936, procede aprobar la repetida sentencia. -Vistos los preceptos citados, decretos "exce" de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1.931, Ley de 17 de Julio de 1.935 y demás de general aplicación. -Acordamos prestar la aprobación a la sentencia finalizada que a declaro firme y ejecutoria. -Asen los autos al Jefe Instructor, para cumplimiento, notificación, curso de testimonio y demás trámites. -El Auditor, -P.A. Ignacio Grau. -Rubricado. -Hay un sello en tinta que dice 5ª Región Militar. -Auditoria de Guerra. -

Y para que conste y a efectos de remisión al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio en el V. B. del Sr. Juez en Teruel a *Tref* de Abril de mil novecientos cuarentá. -



*Domingo Mañes*

*Leandro Barrio*

1001